



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0220 -2021- GORE-ICA/SGRH

Ica, **10 NOV 2021**

Visto, la Solicitud de fecha 20 de octubre de 2021, mediante la cual la servidora Lesly Fátima Quispe Yupa, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, en la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, solicitó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, Informe N° 015-2021-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MCYF, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se establece que los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

Que, en esa línea, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa; por lo tanto, un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio, plazo dentro del cual el marco normativo no lo restringe de vincularse a otro puesto bajo otro régimen laboral en otra entidad;

Que, cumplido el tiempo máximo permitido, el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurran doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día siguiente de su reincorporación;

Que, se ha establecido que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días". En tal sentido, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones mientras dure la licencia;. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, asimismo la licencia sin goce de remuneraciones la encontramos regulada en el numeral 1.2.7 del Manual Normativo N° 003-03-DNP, "Licencias y Permisos", aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, el cual establece las pautas que orientan la aplicación de las Licencias y Permisos que se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. En la que se dispone que la licencia en cuestión "Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicio, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario;

Que, teniendo en cuenta que la servidora Lesly Fátima Quispe Yupa, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, en la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, se vincula a la entidad bajo un contrato de servicios personales y este se prorroga de forma anual, cuyo plazo máximo es hasta el 31 de diciembre de cada año, por tal motivo la licencia a otorgar siempre tendrá como límite el plazo de vigencia del contrato;

Que, por las consideraciones expuestas se concluye que la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares presentada por la servidora Lesly Fátima Quispe





Yupa, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, en la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, resulta procedente en parte al contar con la autorización de su jefe inmediato superior, otorgándosele un periodo de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el periodo de setenta y dos (72) días calendarios comprendidos del 21 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el artículo 17 del numeral 17.1 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2021-GORE-ICA/GGR;

## Se Resuelve:

**Artículo 1°.- Otorgar** licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, por espacio de **setenta y dos (72) días con eficacia anticipada a partir del 21 de octubre al 31 de diciembre del año 2021**, a favor de la servidora **Lesly Fátima Quispe Yupa**, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, en la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, debiendo efectuar la entrega de cargo a su jefe inmediato o al trabajador que éste designe.

**Artículo 2°.- Notificar**, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA  
SUBGERENTE